



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-4189-034-**2021-00463-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de **JOSÉ RICARDO JIMÉNEZ
HURTADO**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. **B000192029**

1.1° Por **\$7'964.658,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.3° Por **\$1'903.794,00 M/CTE**, por concepto del capital de las cuotas en mora de marzo de 2021 hasta septiembre de 2021.

1.4° Por la cantidad de **\$432.127,00 Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.3 liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se



verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20480380**, denunciado como de propiedad de los demandados. Ofíciense a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º **RECONOCER** al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFIQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.05 hoy, 7 de marzo de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.